

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4

Nueva York, 14 de agosto a

1° de septiembre de 1989

PROYECTO DE NUEVO TEXTO PARA EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 90 Y PARA EL ARTICULO 93 (LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1/Part I) PRESENTADO POR LA DELEGACION DE LA REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA EN NOMBRE DEL GRUPO DE LOS 77; LA DELEGACION DE FRANCIA EN NOMBRE DE LAS DELEGACIONES DE BELGICA, DINAMARCA, ESPAÑA, GRECIA, IRLANDA, ITALIA, LUXEMBURGO, LOS PAISES BAJOS, PORTUGAL, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA; LA DELEGACION DEL JAPON; Y LA DELEGACION DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Artículo 90

1. El Tribunal dará prioridad sobre todos los demás casos a las solicitudes de liberación de buques o de tripulaciones y a las solicitudes de medidas provisionales. Cuando el Tribunal se imponga simultáneamente de una solicitud para la liberación de un buque o tripulación y de una solicitud de medidas provisionales, adoptará las decisiones necesarias para asegurar que ambas solicitudes se atiendan sin demora.

Artículo 93

1. El Secretario del Tribunal endosará y transmitirá la fianza u otra garantía financiera constituida ante el Tribunal o en la manera decidida por él, al Estado que haya procedido a la detención, una vez que se tenga conocimiento de la decisión, fallo o laudo definitivos de la autoridad o el foro nacional competente contra el buque, su propietario o su tripulación en la medida en que ello sea necesario para satisfacer dicho fallo o laudo.

2. La fianza u otra garantía financiera, en la medida en que no sea necesaria para satisfacer el fallo o laudo, se endosará o transmitirá al Estado del pabellón o a su representante autorizado.

3. El Tribunal o la Sala, a solicitud del Estado del pabellón o del Estado que haya procedido a la detención, según sea el caso, determinará lo necesario a fin de:

a) Endosar o liberar la fianza o garantía por los mismos medios de pago en que se haya constituido dicha fianza u otra garantía financiera con el Estado que haya efectuado la detención en la medida en que no sea necesario satisfacer el fallo o laudo definitivo del foro nacional apropiado; o

b) Complementar la fianza o garantía en la medida en que sea necesaria para satisfacer el fallo o laudo definitivo del foro nacional adecuado.

-----